

Energía y Minas

Bancario y Finanzas

Impuestos

Laboral

Seguros y Reaseguros

Protección al Consumidor

Telecomunicaciones

Misceláneos

Energía y Minas

En la Gaceta Oficial de fecha 14 de mayo fue publicada la Resolución No. 014, emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica. La Resolución establece la **obligación de registrarse y suministrar la información** correspondiente al Plan de Uso Racional y Eficiente de Energía Eléctrica en el portal Web de la Corporación Eléctrica Nacional S.A (“CORPOELEC”) a (a) los usuarios con una demanda superior a dos megavatios (2MW); (b) los usuarios exceptuados del cumplimiento de las metas de ahorro energético previstas en la Resolución No. 76, publicada en la Gaceta Oficial No. 36.694 de fecha 13 de junio de 2011; y los usuarios industriales que deseen establecer sus metas de ahorro en función de los índices de consumo de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 76 antes mencionada, y (c) todos los órganos y entes de la Administración Pública. El suministro de la información requerida debe realizarse **en un lapso de 30 días hábiles**, contados a partir del 14 de mayo de 2013. La Resolución entró en vigencia a partir del 14 de mayo.

Bancario y Finanzas

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario emitió la Resolución No. 037.13, publicada en Gaceta Oficial de fecha 6 de mayo, mediante la cual dictó las normas que regulan la organización, funcionamiento y cese de actividades de las casas de cambio. El objeto de las normas es regular los requisitos, trámites y procedimientos para la organización, funcionamiento y cese de actividades de las casas de cambio en todo el territorio nacional. La Resolución establece que para llevar a cabo la organización, funcionamiento o cese de actividades de las casas de cambio, los interesados deberán **solicitar autorización** mediante comunicación escrita, dirigida al Superintendente. El

proceso para la constitución de las casas de cambio constará de una autorización relativa a la organización y otra autorización para el funcionamiento. Igualmente, las casas de cambio que tengan previsto el cese de operaciones, deberán solicitar a la Superintendencia la autorización correspondiente. La Resolución entró en vigencia en la fecha de su publicación en Gaceta Oficial.

El Banco Central de Venezuela (“BCV”) emitió un Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 9 de mayo, mediante el cual se establecen las tasas de interés para las obligaciones derivadas de la relación de trabajo (15,67% y 15,09%), para adquisición de vehículos bajo la modalidad cuota balón (15,67%), para operaciones con tarjetas de créditos (29% y 17%) y para operaciones crediticias destinadas al sector turismo (10,24%).

El BCV emitió la Resolución No. 13-05-01, mediante la cual establece que los bancos universales, así como bancos comerciales en proceso de transformación, **no podrán cobrar** por las operaciones crediticias que destinen al sector manufacturero, con ocasión de dicha actividad, **una tasa de interés anual superior al diecinueve por ciento (19%)**. Adicionalmente, la Resolución prevé que estas instituciones, no podrán cobrar por las operaciones crediticias que destinen a las pequeñas y medianas industrias, industrias estatales, industrias comunitarias, así como a las empresas conjuntas, con ocasión de la actividad manufacturera, **una tasa de interés anual superior al noventa por ciento (90%)** de la tasa de interés indicada anteriormente. Las instituciones bancarias estarán obligadas a enviar al BCV información periódica sobre las tasas de interés acordadas en los contratos de financiamientos respectivos. La Resolución **deroga** el artículo 2 de la Resolución No. 09-06-02, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 4 de junio de 2009; y entró en vigencia el 24 de mayo, fecha en quedó publicada en la Gaceta Oficial.

Firma

Áreas de Práctica

Miembros

Oficinas

Energía y Minas

Bancario y Finanzas

Impuestos

Laboral

Seguros y Reaseguros

Protección al Consumidor

Telecomunicaciones

Misceláneos

El BCV emitió un Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 12 de junio, mediante el cual se establecen las tasas de interés para las obligaciones derivadas de la relación de trabajo (15,63% y 15,07%), para adquisición de vehículos bajo la modalidad cuota balón (15,63%), para operaciones con tarjetas de créditos (29% y 17%) y para operaciones crediticias destinadas al sector turismo (10,12%).

Impuestos

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria ("SENIAT") emitió la Providencia Administrativa No. SNAT/2013/0031, en la cual se establece la tasa aplicable para el **cálculo de los intereses moratorios** correspondientes al mes de **abril de 2013**. La Providencia establece que la tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el BCV para el mes de abril de 2013, es de **16,85%**. En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de abril de 2013 se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces. La Providencia fue publicada en la Gaceta Oficial del 23 de mayo.

En la Gaceta Oficial de fecha 17 de junio se publicó la Providencia Administrativa No. SNAT/2013/0034 emitida por el SENIAT, en la cual se establece el deber de presentar electrónicamente las declaraciones del impuesto sobre la renta. Son sujetos de la Providencia las personas naturales, las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica. La Providencia **deroga** la Providencia Administrativa No. 0949, publicada en la Gaceta Oficial del 22 de noviembre de 2005 y la Providencia Administrativa No. SNAT 2009/0103, publicada en la Gaceta Oficial del 30 de octubre de 2009. La Providencia entró en

vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

El SENIAT emitió la Providencia Administrativa No. SNAT/2013/0035, en la cual se establece la tasa aplicable para el **cálculo de los intereses moratorios** correspondientes al mes de **mayo de 2013**. La Providencia establece que la tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el BCV para el mes de mayo de 2013, es de **17,22%**. En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de mayo de 2013 se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces. La Providencia fue publicada en la Gaceta Oficial del 17 de junio.

Laboral

El Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social emitió la Resolución No. 8267, mediante la cual convoca a una **reunión normativa laboral** para las entidades de trabajo pertenecientes a la rama de actividad económica de la **industria de la construcción, conexos y similares** que operan en el ámbito nacional, con el objeto de negociar y suscribir una Convención Colectiva de Trabajo. La Resolución entró en vigencia el 7 de mayo, fecha en que quedó publicada en la Gaceta Oficial.

Seguros y Reaseguros

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora emitió la Providencia No. FSAA-000947, publicada en Gaceta Oficial No. 40.160 de fecha 6 de mayo de 2013, mediante la cual se reforma el artículo 5 de las normas para la liquidación administrativa de los sujetos regulados por la Ley de la Actividad

Firma

Áreas de Práctica

Miembros

Oficinas

Energía y Minas

Bancario y Finanzas

Impuestos

Laboral

Seguros y Reaseguros

Protección al Consumidor

Telecomunicaciones

Misceláneos

Aseguradora. Esas normas tienen por objeto regir las actuaciones del Superintendente, en su carácter de liquidador y de las personas que éste designe como liquidadores. La reforma consistió en la **modificación del plazo para la liquidación**, el cual será de un (1) año contado a partir de la publicación de la providencia que acuerde la liquidación en la Gaceta Oficial. El Superintendente podrá prorrogar el plazo por períodos iguales cuando resulte conveniente para el desarrollo y culminación de la liquidación, siempre y cuando los miembros de la Junta Liquidadora lo justifiquen con un informe de gestión y el respectivo cronograma. **Queda derogada** la Providencia No. FSAA-D-001970, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 12 de julio de 2011. La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

En la Gaceta Oficial de fecha 10 de junio, se publicó la Providencia No. FSAA-2-3-001683, emanada de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. La Providencia aprobó con carácter general y uniforme el **modelo del contrato de fianza de anticipo** que debe emplearse en el marco de las ventas programadas de bienes muebles, así como las condiciones generales que formarán parte del contrato de fianza de anticipo.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora emitió la Providencia No. FSAA-2-3-001684, la cual quedó publicada en la Gaceta Oficial del 13 de junio. La Providencia aprobó con carácter general y uniforme el **modelo del contrato de fianza de fiel cumplimiento** para operar como empresa de planes de ventas programadas de bienes muebles.

Protección al Consumidor

En la Gaceta Oficial de fecha 17 de mayo, se publicó una Resolución Conjunta emanada de los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación, para la Agricultura y Tierras,

para el Comercio y de Finanzas. La Resolución fija en todo el territorio nacional el **Precio Máximo de Venta al Público (“PMVP”)** y el **Precio Máximo de Venta (“PMV”)**, pagado al productor y al mayorista de los productos alimenticios y rubros que en la mencionada Resolución se especifican. Los PMVP establecidos para esos productos no incluyen el monto de Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) que pudiera corresponder cuando fuera procedente. La Resolución entró en vigencia en fecha 17 de mayo de 2013. **Queda sin efecto** la Resolución Conjunta publicada en fecha 15 de mayo, mediante la cual se corrigió la Resolución Conjunta emanada de los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación, para la Agricultura y Tierras, para el Comercio y de Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial No. 40.166 del 14 de mayo de 2013.

Los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación, para la Agricultura y Tierras, para el Comercio y de Finanzas emitieron una Resolución Conjunta, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 24 de mayo. La Resolución Conjunta fija en todo el territorio nacional el **Precio Máximo de Venta al Público (“PMVP”) de la leche en polvo** según se especifica en la Resolución Conjunta. Los PMVP establecidos para esos productos no incluyen el monto de Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) que pudiera corresponder cuando fuera procedente. A partir de la entrada en vigencia de la Resolución Conjunta, **queda sin efecto** la regulación dispuesta para el rubro “leche en polvo”, contenida en el artículo 1 de la Resolución de estos Ministerios, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 17 de mayo de 2013. La Resolución Conjunta entró en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial.

En la Gaceta Oficial del 26 de junio se publicó la Providencia No. 294, emanada de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios (“SUNDECOP”), mediante la cual se categoriza la prestación de servicios médicos; se **establecen los procedimientos para la inscripción** de los centros de salud privados

Firma

Áreas de Práctica

Miembros

Oficinas

Energía y Minas

Bancario y Finanzas

Impuestos

Laboral

Seguros y Reaseguros

Protección al Consumidor

Telecomunicaciones

Misceláneos

en el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, y se **determinan los precios** de los servicios médicos que en ella se señalan. La Providencia entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Telecomunicaciones

En la Gaceta Oficial de fecha 10 de junio quedó publicada la Providencia Administrativa No. 016 emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (“CONATEL”), mediante la cual se resuelve ordenar la publicación de la **lista de marcas y modelos de equipos y aparatos de telecomunicación homologados** por CONATEL durante el año 2012.

CONATEL emitió la Providencia Administrativa No. 059, mediante la cual reformó las condiciones para la calificación de los equipos de uso libre contenidas en la Providencia Administrativa No. 863. La Providencia Administrativa No. 059 entró en vigencia en fecha 10 de junio, fecha en que quedó publicada en la Gaceta Oficial.

Misceláneos

Transporte y uso de abonos minerales y químicos

En la Gaceta Oficial del 6 de mayo se publicó una Resolución Conjunta, emitida por los Ministerios para la Agricultura y Tierras, para la Defensa, para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para las Industrias, y para el Petróleo y Minería, mediante la cual se establecen los mecanismos de control para transportistas y usuarios finales de abonos minerales o químicos en todo el territorio nacional. La Resolución Conjunta tiene por objeto (i) **establecer una dispensa** a favor de los campesinos, productores y transportistas, con respecto a la permisología requerida para la adquisición, transporte, uso y almacenamiento de los

abonos minerales o químicos determinados en la Resolución Conjunta; (ii) **establecer los mecanismos de control** que se aplicaran a las personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de transporte de los abonos minerales o químicos allí mencionados; (iii) **normar la adquisición, transporte, uso y almacenamiento** de los abonos minerales o químicos mencionados en la Resolución Conjunta, ejecutados por campesinos y productores agrícolas, y (iv) **establecer lineamientos para el transporte** de los abonos minerales o químicos en el territorio nacional durante fines de semana y días feriados. La Resolución Conjunta entró en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial.

Listado de medicamentos queda sin efecto

El Ministerio del Poder Popular para la Salud emitió la Resolución No. 048, la cual tiene por objeto **dejar sin efecto** (i) la Resolución No. 030, publicada en la Gaceta Oficial No. 40.136 de fecha 26 de marzo de 2013, en la cual se había dictado la Lista de Medicamentos con Régimen de Ventas sin Prescripción Facultativa, y (ii) la Resolución No. 035, publicada en la Gaceta Oficial No. 40.143 de fecha 9 de abril de 2013, mediante la cual se había dictado la Lista No. 2 de Medicamentos con Régimen de Ventas sin Prescripción Facultativa. La Resolución quedó publicada en la Gaceta Oficial del 9 de mayo y entró en vigencia a partir de esa misma fecha.

Prescripción de medicamentos a seres humanos

En la Gaceta Oficial de fecha 9 de mayo se publicó la Resolución No. 049 emanada del Ministerio del Poder Popular para la Salud. La Resolución tiene por objeto regular la **prescripción de medicamentos a seres humanos** en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. La Resolución establece que la prescripción de medicamentos deberá realizarse de forma obligatoria señalando el principio activo o Denominación Común Internacional (“DCI”) del producto farmacéutico, indicando su

Firma

Áreas de Práctica

Miembros

Oficinas

Energía y Minas

Bancario y Finanzas

Impuestos

Laboral

Seguros y Reaseguros

Protección al Consumidor

Telecomunicaciones

Misceláneos

concentración, forma farmacéutica, vía de administración y dosis/unidad posológica. Además, es de carácter obligatorio declarar la DCI en los textos de estuche y etiqueta del envase primario, secundario o unidad posológica y prospectos, así como en la promoción y publicidad en general del medicamento. Por otra parte, la Resolución prohíbe el uso de récipes o recetas que tengan impresos nombres, logos o lemas publicitarios de laboratorios farmacéuticos, medicamentos o de cualquier marca comercial. Igualmente, se prohíbe acompañar las recetas o récipes médicos con cualquier tipo de material promocional o publicitario relativo a productos farmacéuticos. La Resolución establece que los establecimientos autorizados para el expendio de medicamentos deben publicar, de forma obligatoria en lugar visible, la lista de equivalencias entre medicamentos con nombre comercial y DCI. La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial y **deroga** la Resolución No. 028, publicada en la Gaceta Oficial No. 40.131 del 19 de marzo de 2013, reformada mediante Resolución No. 031, publicada en la Gaceta Oficial No. 40.136 de fecha 26 de marzo de 2013, mediante la cual se dictaron las Normas Sanitarias Complementarias para la Regulación de la Prescripción y Dispensación de Medicamentos.

Certificado para beneficiarios de incentivo turístico

En la Gaceta Oficial de fecha 12 de junio se publicó la Resolución No. 049 emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en la cual se establecen los requisitos que deben presentar los prestadores de servicios turísticos ante el Ministerio, para la obtención del **certificado que les permite ser beneficiarios del incentivo** contenido en la Ley de Crédito para el Sector Turismo. El certificado tendrá una vigencia de un (1) año, renovable hasta la culminación o liquidación del crédito turístico. La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones

La Asamblea Nacional decretó la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, cuyo objeto es normar, regular y fiscalizar el porte, tenencia, posesión, uso, registro, fabricación, comercialización, abastecimiento, almacenamiento, registro, importación, exportación, tránsito y transporte de todo tipo de armas, municiones, accesorios, partes y componentes; tipificar y sancionar los hechos ilícitos que se deriven de esta materia para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones; así como crear los planes para ejecutar, coordinar y supervisar el desarme de las personas naturales y jurídicas. La Ley **deroga parcialmente** la Ley Sobre Armas y Explosivos, publicada en la Gaceta Oficial No. 19.900 de fecha 12 de junio de 1939, salvo lo previsto en los artículos 12 – 20, y el Reglamento de la Ley Sobre Armas y Explosivos, publicado en la Gaceta Oficial No. 20.107 de fecha 13 de febrero de 1940, salvo lo previsto en los artículos 3, 8, 10, 11, 23 – 36, hasta tanto se sancione la Ley Sobre Explosivos. Asimismo, la Ley **deroga** la Ley para el Desarme, publicada en la Gaceta Oficial No. 37.509, de fecha 20 de agosto de 2002, y todas aquellas disposiciones contenidas en leyes, resoluciones, providencias administrativas, ordenanzas municipales y disposiciones legales que colidan o contravengan lo dispuesto en la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones. La Ley entró en vigencia el 17 de junio de 2013, fecha en que quedó publicada en la Gaceta Oficial.

Prórroga en el Sistema Integral de Control de Medicamentos

En la Gaceta Oficial de fecha 18 de junio quedó publicada la Resolución No. 03713, emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, mediante la cual se resuelve **prorrogar por cuarenta y cinco**

Firma	Áreas de Práctica	Miembros	Oficinas
Energía y Minas			Protección al Consumidor
Bancario y Finanzas	Laboral		Telecomunicaciones
Impuestos	Seguros y Reaseguros		Misceláneos

(45) días hábiles el plazo establecido en el Párrafo Único del artículo 16 de la Resolución Conjunta de fecha 25 de julio de 2012, emanada de los Ministerios del Poder Popular para la Salud, para el Comercio, para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Alimentación, mediante la cual se instrumenta el Sistema Integral de Control de Medicamentos (“SICM”) y se establecen los lineamientos y criterios que rigen la emisión de la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución en el territorio nacional. La Resolución entró en vigencia a partir del 17 de junio de 2013.

Financiamiento de proyectos manufactureros

El Ministerio del Poder Popular para las Industrias y Finanzas emitió la Resolución No. 0012, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 25 de junio, mediante la cual se resuelve que el **financiamiento a las operaciones y proyectos de carácter manufacturero** deberá ajustarse a los parámetros establecidos en la Resolución. La Providencia entró en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Caracas, 17 de julio de 2013.

NOTA: ESTE BOLETIN INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL EN ASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ.